

ACTA

En El Bolsón, el 6 de enero de 2026, se presenta ‘ESTEFANIA ELISABET ROBERT’, quien ratifica la denuncia contravencional presentada contra ‘YANINA LUPANO’.

Manifiesta al respecto que está muy atemorizada por las actitudes y amenazas de esta vecina y por lo que ella puede llegar a hacerle. Luego del episodio denunciado, estuvo cuatro días sin poder volver a su casa por temor.

Registra que en los últimos seis años -desde su separación- la actitud de ‘Yanina’ respecto de todas las personas vecinas ha venido empeorando constantemente.

Tanto ella como sus vecinas temen que ella esté atravesando una crisis emocional fuerte y su salud mental se venga deteriorando.

Inventa cosas permanentemente contra todos los vecinos. A ella la acusa de saltar un cerco de tres metros de alto para robarle un gato, a la vecina del otro lado, de que sus niños entran a su casa a robarle; a los vecinos de atrás de que deterioran su servicio de electricidad, siendo que la instalación es muy deficiente y precaria para todos los habitantes del barrio.

Lo más grave, es que estas acusaciones luego se traducen en acciones violentas.

Propone como testigos de sus manifestaciones a los siguientes vecinos: Cintia Sandoval, Alejandro Pedernera y Victoria Piedras Quintana.

Por todo lo expuesto, solicita que se dicte una restricción de acercamiento y, por otro lado, que se disponga la evaluación de su vecina por parte del Servicio de Salud Mental y un eventual acompañamiento para lograr su mejoría.

En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes del caso, entiendo razonable el dictado de una medida cautelar en términos de la restricción de acercamiento entre las partes. ‘Estefanía’ acepta que la misma tenga carácter recíproco.

Por ello

RESUELVO:

1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre ‘YANINA LUPANO’ y ‘ESTEFANIA ELISABET ROBERT’, la que se cumplirá de la siguiente manera:

a) EN EL AMBITO DE SUS VIVIENDAS: No podrán ingresar al predio de la otra

parte, ni afectar las construcciones, cercos, veredas o cualquier otra mejora. Deberán conducirse con sumo cuidado y respeto, quedando prohibido todo grito, toda palabra, gesto o actitud que signifique una provocación o un hostigamiento hacia las demás personas, así como arrojar objetos, golpear o cualquier otra acción.-.-

b) FUERA DE LAS VIVIENDAS: No podrán acercarse a menos de 300 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén y de sus lugares de trabajo y/o estudio.-

c) EN EL AMBITO VIRTUAL: La medida abarca la prohibición de molestarse mediante llamadas telefónicas, mensajes de todo tipo difundido por cualquier plataforma; publicaciones o simples menciones o etiquetados a través de redes sociales o similares, correos electrónicos o cualquier tipo de escritos; así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta.-

d) APERCIBIMIENTO: En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberán realizarse la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía.-

2º) Líbrese oficio a la Comisaría 12^a, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

3º) CITESE A AUDIENCIA A LA SRA. LUPANO